



SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS



RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2018-0018

**ROSSANA LOOR AVEIGA
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES, ENCARGADA**

CONSIDERANDO:

QUE la ingeniera Alexandra Herrera, Gerente del FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC, mediante oficios Nos. 42-2017-GFC; 232-2017-GFC; 241-2017-GFC y 244-2017-GFC, de 22 de febrero, 16 de noviembre; y, 22 y 26 de diciembre del 2017, respectivamente, adjunta el proyecto de reformas al estatuto del mencionado fondo para aprobación de este organismo de control;

QUE mediante resolución No. SBS-2006-725 de 15 de diciembre del 2006, se aprobó el Estatuto del FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC y se dispuso su registro en este organismo de control;

QUE con resolución No. SBS-DTL-2014-719 de 21 de agosto del 2014, se aprobó las reformas efectuadas al estatuto del FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC y se dispuso que se proceda a la codificación del mismo;

QUE el artículo 14, numeral 41 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios previsionales y sus inversiones, así como los requisitos mínimos para ejercer el cargo de administradores;

QUE el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, reformado por el Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, estarán sujetos a la regulación, supervisión y vigilancia de la Superintendencia de Bancos, la misma que según el artículo 213 de la Constitución, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden dichas instituciones, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

QUE el Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Título I, Capítulo XL, Sección II contiene las "Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados";

QUE en Asamblea General Extraordinaria de Partícipes del FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC, celebrada el 24 de noviembre de 2017, en la cual en el punto 4 se convalidó lo actuado en la Asamblea de Partícipes de 3 de febrero de 2017, misma que aprobó las reformas al estatuto;

Quito: Av. 12 de Octubre N24-185 y Madrid. Teléfonos: (02) 299 76 00 / 299 61 00

Guayaquil: Chimborazo 412 y Aguirre. Teléfono: (04) 370 42 00

Cuenca: Antonio Borrero 710 y Presidente Córdova. Teléfonos: (07) 283 59 61 / 283 57 26

Portoviejo: Calle Olmedo y Alajuela. Teléfonos: (05) 263 49 51 / 263 58 10





RESOLUCIÓN N° SB-DTL-2018-0018
Página 2

QUE la Intendencia Nacional de Control del Sistema de Seguridad Social, en memorandos Nos. SB-INSS-2017-0270-M; SB-INSS-2017-0429-M; SB-INCSS-2017-0036-M de 4 de julio, 5 de octubre y 14 de diciembre del 2017, respectivamente, ha emitido informe técnico favorable respecto del proyecto de reformas al estatuto del FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC;

QUE con memorando No. SB-DTL-2018-0031-M de 10 de enero de 2018, se emitió informe legal favorable sobre el proyecto de reformas al estatuto del FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2017-951 de 1 de noviembre del 2017; y, del encargo conferido con resolución No. ADM-2017-13800 de 4 de diciembre de 2017,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR las reformas efectuadas al estatuto del FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC, resuelto por las Asambleas Generales de Partícipes del fondo, celebradas el 3 de febrero y el 24 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que el FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC, ponga en conocimiento de sus partícipes el estatuto aprobado, y envíe dos ejemplares protocolizados a esta Superintendencia de Bancos.

COMUNIQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de enero del dos mil dieciocho

Rossana Loor Aveiga

Ab. Rossana Loor Aveiga

DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES, ENCARGADA

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el diez de enero del dos mil dieciocho

RAZÓN: Certifico que la copia que antecede es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, constante en fojas presentado ante la suscrita Notaria. En Quito, hoy día.

18 ENE 2018

Pablo Cobo Luna
Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

Eduardo Gómez Varga
Dr. Eduardo Gómez Varga
NOTARIO QUINCEAGÉSIMO NOVENO

Quito: Av. 12 de Octubre N24-185 y Madrid. Teléfonos: (02) 299 76 00 / 299 61 00
Cuenca: Chimborazo 412 y Aguirre. Teléfono: (04) 370 42 00
Cuenca: Antonio Borrero 310 y Presidente Córdova. Teléfonos: (07) 283 59 61 / 283 57 26
Portoviejo: Calle Ocho y Guajuela. Teléfonos: (05) 263 49 51 / 263 58 10

www.superbancos.gob.ec

@superbancosEC

Superintendencia de Bancos

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

ÍNDICE

CONSIDERANDO:..... 5

TÍTULO I..... 7

GENERALIDADES..... 7

CAPÍTULO I..... 7

NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y DURACIÓN..... 7

 Art. 1.- NOMBRE Y REGISTRO:..... 7

 Art. 2.- NATURALEZA JURÍDICA:..... 7

 Art. 3.- DOMICILIO:..... 7

 Art. 4.- DURACIÓN:..... 8

CAPÍTULO II..... 8

OBJETO SOCIAL..... 8

 Art. 5.- OBJETO SOCIAL:..... 8

TÍTULO II..... 8

DE LOS PARTÍCIDES..... 8

CAPÍTULO I..... 8

 Art. 6.- PARTÍCIDES:..... 8

 Art. 7.- REQUISITOS PARTÍCIDES:..... 9

 Art. 8.- DERECHOS:..... 9

 Art. 9.- OBLIGACIONES:..... 10

 Art. 10.- PERDIDA DE CALIDAD DE PARTÍCIPE:..... 10

CAPÍTULO II..... 11

 Art. 12.- POTESTAD:..... 12

 Art. 13.- APLICACIÓN:..... 12

 Art. 14.- PLAZO:..... 12

DE LA DESAFILIACIÓN..... 12

 Art. 15.- DE LA DESAFILIACIÓN..... 12

TÍTULO III..... 13

PATRIMONIO..... 13

TÍTULO IV..... 13

RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITALIZACIÓN..... 13



INDIVIDUAL.....

CAPÍTULO I 13

 Art. 17.- DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN:..... 13

 Art. 18.- CUENTA INDIVIDUAL..... 13

 Art. 19.- ORIGEN: 14

TÍTULO V..... 14

PRESTACIONES 14

 CAPÍTULO I 14

 PRESTACIÓN DE JUBILACIÓN..... 14

 CAPÍTULO II 15

 SERVICIOS 15

 CAPÍTULO III 15

 PORTABILIDAD..... 15

TÍTULO VI..... 16

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN 16

 CAPÍTULO I 16

 RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DEL BANCO DEL 16

 INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL 16

 Art. 26.- RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN:..... 16

 Art. 27.- INDEPENDENCIA DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES: 16

 Art. 28.- CONTINUIDAD: 16

 Art. 29.- SISTEMA: 17

 Art. 30.- RECAUDACIÓN: 17

 Art. 31.- VALOR POR CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN: 17

 CAPÍTULO III 17

 FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL BANCO DEL 17

 INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL 17

 Art. 32.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: 17

 CAPÍTULO III 18

 ESTRUCTURA..... 18

 Art. 33.- ESTRUCTURAS:..... 18

ÍNDICE

CONSIDERANDO:..... 5

TITULO 1 7

GENERALIDADES..... 7

CAPÍTULO I..... 7

NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y DURACIÓN 7

 Art. 1.- NOMBRE Y REGISTRO: 7

 Art. 2.- NATURALEZA JURÍDICA: 7

 Art. 3.- DOMICILIO: 7

 Art. 4.- DURACIÓN:..... 8

CAPÍTULO II 8

OBJETO SOCIAL 8

 Art. 5.- OBJETO SOCIAL: 8

TITULO II 8

DE LOS PARTÍCIPES..... 8

CAPÍTULO I 8

 Art. 6.- PARTÍCIPES: 8

 Art. 7.- REQUISITOS PARTÍCIPES: 9

 Art. 8.- DERECHOS: 9

 Art. 9.- OBLIGACIONES: 10

 Art. 10.- PERDIDA DE CALIDAD DE PARTÍCIPE: 10

CAPÍTULO II 11

 Art. 12.- POTESTAD: 12

 Art. 13.- APLICACIÓN: 12

 Art. 14.- PLAZO: 12

DE LA DESAFILIACIÓN 12

 Art. 15.- DE LA DESAFILIACIÓN 12

TÍTULO III 13

PATRIMONIO..... 13

TÍTULO IV..... 13

RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITALIZACIÓN..... 13



INDIVIDUAL.....

CAPÍTULO I 13

 Art. 17.- DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN:..... 13

 Art. 18.- CUENTA INDIVIDUAL..... 13

 Art. 19.- ORIGEN: 14

TÍTULO V..... 14

PRESTACIONES 14

 CAPÍTULO I 14

 PRESTACIÓN DE JUBILACIÓN..... 14

 CAPÍTULO II 15

 SERVICIOS 15

 CAPÍTULO III 15

 PORTABILIDAD..... 15

TÍTULO VI..... 16

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN 16

 CAPÍTULO I 16

 RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DEL BANCO DEL 16

 INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL 16

 Art. 26.- RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN:..... 16

 Art. 27.- INDEPENDENCIA DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES: 16

 Art. 28.- CONTINUIDAD: 16

 Art. 29.- SISTEMA: 17

 Art. 30.- RECAUDACIÓN: 17

 Art. 31.- VALOR POR CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN: 17

 CAPÍTULO III 17

 FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL BANCO DEL 17

 INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL 17

 Art. 32.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: 17

 CAPÍTULO III 18

 ESTRUCTURA..... 18

 Art. 33.- ESTRUCTURAS:..... 18

CAPÍTULO IV 18

ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES 18

Art. 34.- ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES 18

Art. 35.- TIPOS DE ASAMBLEAS: 19

Art. 36.- ASAMBLEA ORDINARIA: 19

Art. 37.- ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: 19

Art. 38.- CONVOCATORIA: 20

Art. 39.- DECISIONES DE ASAMBLEA: 20

Art. 41.- CONFORMACIÓN Y ELECCIÓN: 20

Art. 42.- REPRESENTACIÓN: 21

Art. 44.- QUORUM: 21

Art. 45.- ATRIBUCIONES: 22

CAPÍTULO V 23

REPRESENTANTE LEGAL 23

Art. 46.- REPRESENTANTE LEGAL – SELECCIÓN: 23

Art. 47.- DEBERES Y ATRIBUCIONES: 24

CAPÍTULO VI 25

DE LOS COMITÉS 25

TÍTULO VII 26

INVERSIONES 26

CAPÍTULO I 26

PRINCIPIOS 26

CAPÍTULO II 26

CLASIFICACIÓN 26

TÍTULO VI 26

FUSIÓN Y ESCISIÓN DEL FONDO 26

CAPÍTULO XVIII 27

GENERALIDADES 27

CAPÍTULO II 27

PROCEDIMIENTO 27

TÍTULO IX 27



DISOLUCIÓN VOLUNTARIA Y LIQUIDACIÓN DE OFICIO.....

CAPÍTULO I

DISOLUCIÓN VOLUNTARIA..... 28

TÍTULO X..... 29

AUDITORÍA EXTERNA E INTERNA..... 29

CAPÍTULO I

AUDITOR EXTERNO..... 29

CAPÍTULO II

AUDITOR INTERNO

TÍTULO XI..... 30

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO XII..... 31

DISPOSICIONES DEROGATORIAS..... 31

DISPOSICIÓN FINAL..... 31

X

**LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTÍCIPES DEL
FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC**

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del Art. 220 de la Ley de Seguridad Social, dispone que los afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por éste;

Que el inciso primero del Art. 222 de la ley ibídem, establece que los fondos complementarios podrán recibir depósitos convenidos en importes de carácter único o periódico que cualquier persona natural o jurídica convenga con el afiliado en depositar en la respectiva cuenta de ahorro individual voluntario;

Que el Art. 224 de la Ley de Seguridad Social señala que la reglamentación, sin dejar de considerar sus fines, podrá determinar un régimen de administración más flexible, de diferente estructura, mayor diversificación y disponibilidad para los ahorros voluntarios, que el establecido por la ley para los ahorros obligatorios;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 379 de 20 de noviembre de 2014, se publicó la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados;

Que el tercer inciso del Art. 220 reformado de la Ley de Seguridad Social, dispone que los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, pasarán a ser administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de su Banco, mediante cuentas individuales. Su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia, rentabilidad y a las regulaciones y controles de los órganos competentes;

Que el Art. 2 reformado de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establece que el objeto social de dicho Banco será la

prestación de servicios financieros bajo criterios de banca de inversión, para la administración de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados; y, la prestación de servicios financieros, para atender los requerimientos de sus afiliados activos y jubilados;

Que el FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC fue creado mediante Acuerdo No. 6040 de 5 de abril de 1963 con el nombre de Sociedad de Ahorro para la Cesantía de los empleados de la Contraloría General del Estado, cuyos Estatutos fueron reformados con Acuerdos Ministeriales No. 000850 de 17 de agosto de 1981, 000970 de 17 de junio de 2002 y 01103 de 22 de julio de 2002. Fue creada como una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, regulada por la Constitución Política de la República del Ecuador, Ley de Seguridad Social, Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, Código Civil, Disposiciones de la Superintendencia de Bancos, este Estatuto, reglamentos y otras normas aplicables;

Que mediante resolución No. SBS-2006-725 de 15 de diciembre de 2006, La Superintendencia de Bancos y Seguros, aprobó el estatuto en base a la Resolución SBS-2004-0740 y registró en dicho organismo al FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC;

Que mediante Resolución No. SBS-DTL-2014-719 de 21 de agosto de 2014, la Superintendencia de Bancos y Seguros, aprobó las reformas efectuadas al Estatuto del FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC con la denominación del nombre rectificada, que indica que se cumpla con lo dispuesto en el numeral 2 de la mencionada resolución que dispone que el FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC proceda a la codificación del Estatuto;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con resolución No. 280-2016-F de 7 de septiembre de 2016 emite las Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados;

Que las disposiciones transitorias novena y décima de las precitadas normas, establecen que por tratarse de un nuevo marco jurídico aplicable a los fondos complementarios previsionales cerrados de administración del Banco del

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deben efectuar y aprobar reformas al estatuto social; y,

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir el:

**ESTATUTO DEL FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC**

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

CAPÍTULO I

Nombre, naturaleza jurídica, domicilio y duración

Art. 1.- NOMBRE Y REGISTRO:

El nombre o denominación es FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC como consta en la Resolución SBS-2006-725 de 15 de diciembre de 2006, por la cual, la Superintendencia de Bancos, procedió al registro y a la aprobación de los estatutos.

Art. 2.- NATURALEZA JURÍDICA:

El FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, tiene únicamente fines previsionales de beneficio social para sus partícipes, se rige por la Ley de Seguridad Social, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las resoluciones y disposiciones de la Superintendencia de Bancos; y, este Estatuto.

Podrá ofrecer uno o más planes previsionales en las áreas que comprende el seguro general obligatorio o en aquellas que no estén cubiertas por éste, siempre que tengan el debido sustento técnico, y cuenten con el respaldo de estudios económicos – financieros, de ser el caso, que demuestren la sostenibilidad de las prestaciones.

Art. 3.- DOMICILIO:

El domicilio principal del FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC se encuentra en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, Provincia de Pichincha.

Art. 4.- DURACIÓN:

El FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC tiene duración indefinida, pero podrá disolverse voluntariamente o liquidarse de oficio, de conformidad a la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Bancos, y este Estatuto.

CAPÍTULO II
Objeto social

Art. 5.- OBJETO SOCIAL:

El objeto social del FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC es otorgar a sus partícipes la prestación complementaria de cesantía, a través del ahorro voluntario de sus partícipes, el aporte patronal y la inversión de los recursos se realizará bajo los criterios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia, y rentabilidad, con la finalidad de mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio, cuando se cumpla las condiciones establecidas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente, este Estatuto y los reglamentos que se emitan para el efecto.

TITULO II
DE LOS PARTÍCIPIES

CAPÍTULO I
Requisitos, derechos y obligaciones

Art. 6.- PARTÍCIPIES:

Son partícipes del FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC los afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y que sean servidores con relación de dependencia de la Contraloría General del Estado, que libremente deciden hacerlo a través de la suscripción de un contrato de adhesión y realicen las aportaciones

X

establecidas en este estatuto.

Art. 7.- LOS REQUISITOS DE INGRESO COMO PARTÍCIPES SON LOS SIGUIENTES:

- 7.1 *Solicitud de afiliación dirigida al representante legal del FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC;*
- 7.2 *Para todos aquellos partícipes que ingresen al FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC a partir de la aprobación del presente Estatuto, su ingreso al FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC se hará efectivo a partir de la firma del contrato de adhesión que de manera libre y voluntaria aceptan sus derechos y obligaciones a cumplir en base a la normativa interna que rige al FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC;*
- 7.3 *Formulario de datos personales; y,*
- 7.4 *Copia de la cédula.*

Art. 8.- DERECHOS:

Son derechos de los partícipes:

- 8.1 *Recibir la prestación complementaria de Cesantía cuando cumpla las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente y este estatuto;*
- 8.2 *Elegir y ser elegido como representantes a la Asamblea General de Representantes;*
- 8.3 *Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de Representantes;*
- 8.4 *Acceder a la portabilidad del saldo de la cuenta individual a otro Fondo Complementario Previsional Cerrado, por efecto de la movilidad laboral;*

- 8.5 Recibir información sobre su cuenta individual y obligaciones crediticias;
- 8.6 Acceder a los servicios que preste Estatutariamente el FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC de acuerdo a la Ley, regulaciones vigentes y este Estatuto;
- 8.7 Conocer sobre la marcha económica y administrativa del FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC; y,
- 8.8 Aceptar y cumplir los nombramientos como delegado a la asamblea general de representantes para los cuales fueren designados, salvo causas debidamente justificadas del FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC.

Art. 9.- OBLIGACIONES:

Son obligaciones de los partícipes:

- 9.1 Cumplir y hacer cumplir el marco jurídico aplicable para FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC las disposiciones de este Estatuto y sus reglamentos;
- 9.2 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas por la Asamblea General de Representantes;
- 9.3 Realizar los aportes personales individuales mensuales; y
- 9.4 Cumplir las obligaciones y compromisos económicos adquiridos con el FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC en las condiciones y plazos acordados; y,
- 9.5 Los demás que se establezcan en la normativa vigente.

Art. 10.- PERDIDA DE CALIDAD DE PARTÍCIPE:

La calidad de partícipe se perderá:

- 10.1 Por terminación de la relación laboral con la Contraloría General del Estado;
- 10.2 Por desafiliación voluntaria de acuerdo a la normativa vigente y este estatuto;

- 10.3 Por la liquidación de la cuenta individual previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente y el Estatuto;
- 10.4 Por exclusión de acuerdo al estatuto; y,
- 10.5 Por fallecimiento;

CAPÍTULO II **EXCLUSIÓN Y REMOCIÓN**

Art. 11.- INCUMPLIMIENTO:

El incumplimiento de las regulaciones vigentes, disposiciones estatutarias, reglamentarias y de las resoluciones de la Asamblea General de Representantes del FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC, dará lugar a la exclusión de los partícipes y a la remoción de los partícipes representantes a las Asambleas Generales, en los siguientes casos:

- 11.1 Incumplir la normas estatutarias, reglamentarias y resoluciones de la Asamblea;
- 11.2 Entregar y difundir información o documentación no veraz que induzca a error al FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC;
- 11.3 Provocar disturbios en las instalaciones del FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC o durante la realización de Asambleas que deriven en contravenciones establecidas en la ley;
- 11.4 Realizar proselitismo político en las instalaciones del FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC o durante las Asambleas;
- 11.5 Utilizar el nombre del FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC o promover actividades de dicho ente previsional en beneficio propio; y,
- 11.6 Otros enmarcados en la ley.

Art. 12.- La potestad sancionadora de la Asamblea General de Representantes, establecida en este Estatuto, se cumplirá observando las garantías al debido proceso determinadas en la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 13.- Para la aplicación de las sanciones señaladas en este título, se instaurará el respectivo procedimiento interno en el Reglamento establecido para tal efecto.

Art. 14.- Todas las infracciones previstas en este Estatuto y en los reglamentos internos, prescribirán en el plazo de un (1) año, contados desde la fecha en que se hubiese cometido el hecho u ocurrida la omisión.

CAPITULO III

De la desafiliación

Art. 15.- DE LA DESAFILIACIÓN:

El partícipe podrá desafiliarse del FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC y la devolución de los aportes personales se sujetarán a las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, a lo siguiente:

- 15.1 No mantener obligaciones pendientes con el FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC; o que manteniendo operaciones de crédito su saldo pendiente de pago se encuentre cubierto por la cuenta individual en el porcentaje establecido en la normativa vigente;
- 15.2 Que su solicitud se encuentre dentro del número máximo de partícipes que puedan desafiliarse anualmente conforme las disposiciones que emita el BIESS, guardando así el tiempo y/o montos mínimos de permanencia y acumulación precautelando la estabilidad y liquidez del FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC; y,
- 15.3 En caso de aceptarse la desafiliación del partícipe por el cumplimiento de los requisitos constantes en el presente artículo, la devolución de sus aportes personales se realizará de acuerdo a la normativa vigente.

TÍTULO III PATRIMONIO

Art. 16.- PATRIMONIO:

El patrimonio del FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC, está conformado por:

- 16.1 Reservas;
- 16.2 Superávits por valuaciones;
- 16.3 Aportes restringidos; y,
- 16.4 Resultados.

TÍTULO IV RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL

CAPÍTULO I De las cuentas individuales

Art. 17.- DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN:

El FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC se administrará bajo el régimen de capitalización individual, en el que, el saldo a favor de cada partícipe se llevará en un registro contable individualizado, identificando los aportes personales, patronales, adicionales, así como sus respectivos rendimientos; y, cualquier hecho contable o movimiento que afecte a los recursos de dicha cuenta individual.

Art. 18.- GESTIÓN:

La gestión de las cuentas individuales, deben regirse por los siguientes principios básicos:

- 18.1 Mantener en forma separada los registros dentro de la contabilidad, según la naturaleza de las prestaciones;

- 18.2 Las aportaciones destinadas al financiamiento de una prestación no pueden ser destinadas al financiamiento de otra; y,
- 18.3 Para la liquidación de las prestaciones debe verificarse el cumplimiento de las condiciones y requisitos de acceso a cada prestación en forma individual.

CAPITULO II

Aportes

Art. 19.- ORIGEN:

Por el origen de los recursos los aportes están constituidos por los siguientes:

- 19.1 *Aporte personal: Es la cotización que realiza el partícipe sobre sus ingresos al ente previsional;*
- 19.2 *Aporte adicional: Es la cotización que el partícipe efectúa voluntariamente en adición al aporte personal con el objetivo de incrementar su cuenta individual; y,*
- 19.3 *El aporte patronal recibido: Constituyen los valores que voluntariamente la Contraloría General del Estado entregó por cuenta de sus funcionarios, al FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC para que sean acreditados en las cuentas individuales de sus partícipes.*

TÍTULO V PRESTACIONES

CAPÍTULO I Prestación de Cesantía

Art. 20.- El FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC otorgará a sus partícipes la prestación complementaria de seguridad social de Cesantía, cuando cumplan las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente y este estatuto.

Art. 21.- La prestación de cesantía complementaria se concederá al partícipe cuando termine su relación laboral con la Contraloría General del Estado FCPC previo las deducciones que correspondan, para lo cual deberá presentar lo siguiente:

- 21.1 Solicitud de Cesantía presentado a la Gerencia;
- 21.2 Copia de la acción de personal de salida de la Contraloría General del Estado;
- 21.3 Mecanizado del IESS; y,
- 21.4 Copia de la cédula de ciudadanía;

CAPÍTULO II

Servicios

Art. 22.- Los servicios que otorga el FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC, se encuentran enmarcados en base a lo que dispone el artículo 49 inciso segundo de la resolución No. 280-2016-F, de tal manera que el costo de estos servicios no podrá por ningún motivo afectar la cuenta individual, por lo que, el FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC no podrá utilizar los recursos de la misma para solventar dichos beneficios.

CAPÍTULO III

Portabilidad

Art. 23.- DE LA PORTABILIDAD DE LA CUENTA INDIVIDUAL:

La Portabilidad es un derecho que tiene el partícipe, en caso de movilidad laboral, por el cual puede conservar los derechos a la prestación de Cesantía, trasladando los derechos y obligaciones del FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC a otro Fondo Complementario Previsional Cerrado, legalmente constituido, que establezca en sus estatutos esta figura.

Art. 24.- Para acogerse a la portabilidad, el partícipe deberá presentar lo siguiente:

- 24.1 Solicitud dirigida al representante legal del FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC;
- 24.2 Carta compromiso del Fondo al que se pretende trasladar la cuenta individual, incluidas las obligaciones en curso de pago; y,
- 24.3 Otras acorde a la ley.

CAPITULO IV
Reformas de estatutos

Artículo 25.- El representante legal presentará para aprobación de la Asamblea de Representantes, las propuestas de reformas estatutarias.

TITULO VI
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I
Régimen de administración a cargo del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Art. 26.- RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN:

En cumplimiento del Art. 1 de la Ley de Seguridad Social, el BIESS es el administrador del FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC, mediante cuentas individuales. Su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad.

Art. 27.- INDEPENDENCIA DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES:

Las cuentas individuales de los partícipes serán personales e independientes de las que administra el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 28.- VALORES:

Los valores constantes en las cuentas individuales, conservarán su objeto y fines, siendo de propiedad de los partícipes, manteniendo el manejo de cuentas individuales independientes y separadas del patrimonio del BIESS y de los demás Fondos que administra.

Art. 29.- CONTINUIDAD:

El BIESS garantizará la continuidad de los servicios, prestaciones y beneficios que otorga el FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

X

Art. 30.- SISTEMA:

El BIESS contará con un sistema que por lo menos garantice información trimestral y oportuna a los partícipes, sobre su cuenta individual, rendimientos, obligaciones y todos los servicios y beneficios que otorga el FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC.

Art. 31.- RECAUDACIÓN:

La recaudación de los aportes a los partícipes y los pagos a los créditos otorgados, serán realizados mediante deducción de los sueldos, salarios y en general remuneraciones de los partícipes; o, a través de otros mecanismos que determine el BIESS de acuerdo a sus facultades legales.

Art. 32.- VALOR POR CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN:

El BIESS cobrará al FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC un valor por concepto de administración en función de los rendimientos anuales y de manera diferenciada según las regulaciones expedidas para el efecto.

CAPÍTULO II

Funciones y atribuciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Art. 33.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:

El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 33.1 Aprobar, previa presentación del representante legal del FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC, el plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto del Fondo, estos dos últimos hasta máximo el 30 de noviembre del año inmediato anterior a planificar;*
- 33.2 Conocer trimestralmente el informe del representante legal del FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC sobre la marcha administrativa, operativa y financiera del Fondo Complementario y de los resultados de su*

- gestión;
- 33.3 Conocer anualmente el Informe de gestión del representante legal del FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC;
- 33.4 Conocer sobre la situación financiera del FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC la situación de riesgos, del cumplimiento del plan estratégico y otros informes que solicite;
- 33.5 Conocer toda comunicación de la Superintendencia de Bancos que contenga observaciones a ser cumplidas por el FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC, remitiendo prueba de lo actuado y de la resolución o disposición, adoptada o impartida;
- 33.6 Resolver sobre el informe para la adquisición, enajenación total o parcial y/o la hipoteca de bienes inmuebles; y,
- 33.7 Las demás establecidas en la Ley, aquellas que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; así como las disposiciones e instrucciones emitidas por el organismo de control.

CAPÍTULO III

Estructura

Art. 34.- ESTRUCTURA:

El FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC, para su administración, tendrá la siguiente estructura:

- 34.1 Asamblea General de Representantes;
- 34.2 Representante Legal; y,
- 34.3 Comités conformados por el BIESS.

CAPÍTULO IV

Asamblea General de Representantes

Art. 35.- ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES

La Asamblea General de Representantes, es el máximo organismo interno del FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

FCPC y sus resoluciones son obligatorias para todos sus órganos internos y sus representantes, quienes participen en tanto no se opongan a las disposiciones legales, a las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las disposiciones o resoluciones de la Superintendencia de Bancos, las resoluciones del BIESS aplicables a los fondos complementarios previsionales cerrados, el presente estatuto y sus reglamentos.

Art. 36.- TIPOS DE ASAMBLEAS:

La Asamblea General de Representantes del FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC, será ordinaria o extraordinaria.

Art. 37.- ASAMBLEA ORDINARIA:

La Asamblea General Ordinaria de Representantes se celebrará obligatoriamente dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio anual, para conocer y resolver sobre:

- 37.1 Conocer y aprobar los estados financieros anuales;
- 37.2 Conocer y resolver sobre el informe de auditoría interna;
- 37.3 Conocer y resolver sobre el informe de auditoría externa;
- 37.4 Conocer y aprobar el informe anual de gestión presentado por el Representante Legal del FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC designado por el BIESS; y,
- 37.5 Entre otros que establezca la regulación vigente.

Art. 38.- ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:

La Asamblea General Extraordinaria de Representantes se reunirá en cualquier tiempo, convocada por el representante legal, o a pedido del cincuenta (50) por ciento más uno (1) del total de representantes, para tratar solo los asuntos de acuerdo a la Norma expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Art. 39.- CONVOCATORIA:

La convocatoria a Asamblea General ordinaria o extraordinaria se efectuará previa convocatoria publicada en el periódico, por lo menos con ocho (8) días anteriores a la fecha de su realización.

En la convocatoria deberá indicarse el lugar, fecha y hora de la instalación de la asamblea general, el orden del día, y constará expresamente que, de no existir el quórum mínimo a la hora fijada para la sesión, la misma se instalará una hora más tarde, con el número de representantes presentes.

Art. 40.- DECISIONES DE ASAMBLEA:

Las decisiones que adopte la Asamblea General de Representantes serán tomadas por la mitad más uno de representantes presentes, excepto que la normativa vigente establezca un quórum especial para adoptar ciertas resoluciones o decisiones.

Las resoluciones serán válidas siempre que al momento de resolver se mantenga el quórum mínimo de instalación y surtirán efecto a partir de la emisión de la resolución.

Art. 41.- ACTAS DE ASAMBLEA:

De las sesiones de la Asamblea General de Representantes del FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC se levantarán actas suscritas por el representante legal y el secretario, en donde se dejará constancia de lo actuado. Dicha acta, junto con la lista firmada de los asistentes y el expediente certificado con los documentos de los temas tratados, se mantendrán debidamente archivados. Las actas se extenderán por escrito, y estarán debidamente foliadas.

Art. 42.- ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES:

La Asamblea General de Representantes es el máximo organismo de gobierno del FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC y estará constituida por 35 representantes principales y

X

suplentes, debidamente acreditados con derecho a voto, los cuales serán designados de acuerdo al reglamento expedido para tal efecto.

- 42.1 Por votación personal, directa y secreta de cada uno de los partícipes;
- 42.2 Los representantes con sus respectivos suplentes serán elegidos por períodos de hasta dos (2) años, podrán ser reelegidos luego de transcurrido un período y por una sola vez más; y,
- 42.3 El procedimiento que se adopte para la elección de representantes será reglamentado por la asamblea general, sujetándose a las instrucciones contenidas en los numerales precedentes y vigilando que todos los partícipes se encuentren debidamente representados en forma proporcional y equitativa considerando la ubicación geográfica de los partícipes.

Art. 43.- REPRESENTACIÓN:

Para ser electo representante a la Asamblea General de Representantes es necesario:

- 43.1 Acreditar la calidad de partícipe;
- 43.2 No estar en mora por obligaciones directas con el FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC por más de sesenta (60) días antes de la fecha de convocatoria a elecciones, para cuyo efecto los candidatos inscritos presentarán un certificado emitido por el Representante Legal del FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC, según corresponda.

Art. 44.- PERDIDA CALIDAD DE REPRESENTANTE:

Los representantes perderán su calidad, si dejan de ser partícipes del FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC o si posteriormente incurrieren en las prohibiciones establecidas en la normativa vigente y este Estatuto.

Art. 45.- QUORUM:

Cuando el número de integrantes de la Asamblea General de Representantes disminuya a menos del cincuenta por ciento (50%) del número de conformación previsto en el Estatuto Social, se convocará, en un término no

mayor a quince días (15) a elecciones para elegir representantes y completar el número, quienes continuarán en funciones hasta completar el periodo correspondiente.

En caso de ausencia temporal o definitiva de uno o más representantes de la Asamblea General del FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC, se principalizará a su suplente, temporal o definitivamente hasta cumplir el período según sea el caso.

Art. 46.- ATRIBUCIONES:

La Asamblea General de Representantes, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 46.1 Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto del FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC, los reglamentos, resoluciones de la Asamblea, y disposiciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Bancos;
- 46.2 Conocer y aprobar el estatuto del FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC y sus reformas, que entrarán en vigencia una vez aprobadas por la Superintendencia de Bancos;
- 46.3 Conocer y aprobar las modificaciones de los valores de aportación de los partícipes;
- 46.4 Conocer y aprobar los estados financieros anuales;
- 46.5 Conocer los lineamientos del plan estratégico, el plan operativo y presupuesto del FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC;
- 46.6 Resolver en última instancia los casos de exclusión de los partícipes, de acuerdo a lo que establece el Estatuto, garantizando el debido proceso;
- 46.7 Designar al auditor externo de la terna de personas jurídicas calificadas por la Superintendencia de Bancos, que le presente el representante legal designado por el BIESS;
- 46.8 Designar al auditor interno de la terna de personas naturales o jurídicas calificadas por la Superintendencia de

*

Bancos, que le presente el representante legal designado por el BIESS;

- 46.9 *Remover a los representantes de la Asamblea General observando el debido proceso, previsto en este Estatuto;*
- 46.10 *Autorizar la adquisición, enajenación total o parcial y/o la hipoteca de bienes inmuebles de uso institucional;*
- 46.11 *Conocer y aprobar el informe anual de gestión presentado por el representante legal designado por el BIESS;*
- 46.12 *Conocer y resolver sobre las recomendaciones de los estudios económicos, financieros y/o actuariales;*
- 46.13 *Conocer y resolver sobre el informe de auditoría;*
- 46.14 *Acordar la disolución y liquidación voluntaria, fusión o escisión del FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC, en los términos previstos en la norma, con el voto conforme de al menos las dos terceras partes del número total de partícipes o representantes;*
- 46.15 *Las demás establecidas en las leyes o reglamentos que rijan su funcionamiento y en el presente estatuto;*
- 46.16 *Elegir secretario de la Asamblea General de Representantes; y,*
- 46.17 *Aprobar el reglamento de elección de representantes cuando fuere el caso, y reglamento para el pago de viáticos para el personal administrativo del FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC.*

CAPÍTULO V

Representante legal

Art. 47.- REPRESENTANTE LEGAL:

El/la Representante Legal del FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC no puede ser partícipe, será designado por el Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS y deberá contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos.



En caso de ausencia temporal o definitiva lo subrogará la persona que designe el Gerente General del BIESS, y deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para el titular, incluida la calificación del Órgano de Control.

Art. 48.- DEBERES Y ATRIBUCIONES:

El/la Representante Legal tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 48.1 Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicialmente del FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC;*
- 48.2 Presentar para aprobación de la administración el plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto del fondo complementario previsional cerrado, estos dos últimos hasta máximo el 30 de noviembre del año inmediato anterior a planificar;*
- 48.3 Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera del fondo complementario previsional cerrado e informar trimestralmente al BIESS de los resultados de su gestión;*
- 48.4 Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General de Representantes y del BIESS;*
- 48.5 Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos, Resoluciones de la Asamblea General de Representantes, del BIESS y Superintendencia de Bancos;*
- 48.6 Presentar anualmente el informe de gestión para conocimiento del BIESS y a la Asamblea General de Representantes, para su aprobación;*
- 48.7 Contratar, remover y sancionar a los empleados del fondo complementario previsional cerrado, de acuerdo a la ley y políticas que determine la administración y fijar las remuneraciones en función de las políticas aprobadas y que constan en el presupuesto de la entidad;*
- 48.8 Suministrar la información que soliciten los partícipes respecto de la administración del Fondo y de sus cuentas individuales;*
- 48.9 Poner en conocimiento inmediato del BIESS toda comunicación de la Superintendencia de Bancos que contenga observaciones a ser cumplidas remitiendo prueba de lo actuado;*
- 48.10 Informar al BIESS cuando lo requiera sobre la situación financiera del FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA*

X

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC, la situación de riesgos, del cumplimiento del plan estratégico y otros informes que le sean solicitados;

- 48.11 Mantener los controles y procedimientos adecuados para asegurar el control interno;
- 48.12 Presentar para aprobación de la Asamblea General de representantes, la terna para seleccionar al auditor externo e interno;
- 48.13 Presentar para aprobación de la Asamblea General de Representantes las propuestas de reformas estatutarias;
- 48.14 Presentar al BIESS para su resolución el informe para la adquisición, enajenación total o parcial y/o la hipoteca de bienes inmuebles de uso institucional;
- 48.15 Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades económicas – financieras, administrativas y técnicas para garantizar el otorgamiento de las prestaciones a los partícipes de forma eficiente y oportuna;
- 48.16 Atender las solicitudes y reclamos presentados por los partícipes o beneficiarios, en el ámbito de su competencia;
- 48.17 Administrar, desarrollar y evaluar los recursos humanos, técnicos, materiales, administrativos y financieros;
- 48.18 Conceder o negar préstamos a los partícipes, de acuerdo al Reglamento y a la disponibilidad de recursos;
- 48.19 Asumir con el Contador la responsabilidad de mantener actualizada la Contabilidad;
- 48.20 Aprobar aportes adicionales de los partícipes, cuando éstos lo soliciten; y,
- 48.21 Las demás establecidas por la Ley, por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Bancos, en la presente norma y en el estatuto.

CAPÍTULO VI

De los comités

Art. 49.- El BIESS conformará un solo comité de riesgos, de inversiones, de prestaciones y de auditoría y ética. Para cada comité, el BIESS aprobará el procedimiento para su conformación, organización y funciones.



TÍTULO VII INVERSIONES

CAPÍTULO I Principios

Art. 50.- El FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC, realizará inversiones privativas y no privativas, observando los principios de eficiencia, transparencia, seguridad, oportunidad, liquidez, diversificación y rentabilidad, con sujeción a la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y al control de la Superintendencia de Bancos.

Art. 51.- FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC no puede realizar inversiones fuera del territorio ecuatoriano.

CAPÍTULO II Clasificación

Art. 52.- Las inversiones se clasifican en:

- 52.1 *Inversiones privativas: Préstamos hipotecarios, préstamos quirografarios y préstamos prendarios;*
- 52.2 *Inversiones no privativas: Títulos de renta fija; títulos de renta variable, valores que se emitan como consecuencia de procesos de titularización, fideicomisos mercantiles e instrumentos que se negocien en el mercado de valores nacional, cuyo beneficiario sea el FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC; y,*
- 52.3 *Inversiones en proyectos inmobiliarios: Adquisición, conservación, construcción y enajenación de bienes inmuebles.*

Art. 53.- No podrán ser sujetos de crédito, quienes no sean partícipes del FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC.

TÍTULO VIII FUSIÓN Y ESCISIÓN DEL FONDO

CAPÍTULO I

Generalidades

Art. 54.- La fusión por unión, operará cuando dos o más Fondos Complementarios Previsionales Cerrados se unen para formar uno nuevo que les sucede en sus derechos y obligaciones.

Art. 55.- Fusión por absorción, procederá cuando uno o más Fondos Complementarios Previsionales Cerrados son absorbidos por otro que continúa subsistiendo.

Art. 56.- Escisión es la división de un Fondo Complementario Previsional Cerrado en uno o más.

CAPÍTULO II

Procedimiento

Art. 57.- En los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados la administración de cada uno que sugieran fusionarse con otro u otros, pondrá en consideración de la asamblea general de representantes, para su aprobación el proyecto de fusión.

Art. 58.- Aprobado el proyecto de fusión por los dos tercios de la Asamblea General del total de representantes, las respectivas administraciones designarán al representante legal de cada uno de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que proyecten fusionarse o un representante único designado al efecto por cada uno de ellos para que, comunique y solicite la correspondiente autorización de fusión a la Superintendencia de Bancos, en el término de treinta (30) días de aprobado el proyecto de fusión.

Art. 59.- El Fondo Complementario Previsional Cerrado incorporante o el absorbente, según el caso, asumirá toda y cualquier obligación que haya correspondido, directa o indirectamente, a los entes previsionales incorporados o absorbidos, incluyendo aquellas obligaciones respecto al Fondo que administraban y de sus afiliados activos y pasivos.

TÍTULO IX

DISOLUCIÓN VOLUNTARIA Y LIQUIDACIÓN DE OFICIO

CAPÍTULO I

Disolución voluntaria

Artículo 60.- El Fondo Complementario Previsional Cerrado podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de sus partícipes, de conformidad con el procedimiento previsto en la normativa vigente y este estatuto.

Artículo 61.- Para la disolución voluntaria, será necesaria la resolución de la Asamblea General de Representantes, adoptada por al menos las dos terceras partes del total de dicha asamblea general, que indicará claramente la decisión.

Artículo 62.- La resolución de la asamblea general se pondrá en conocimiento de la Superintendencia de Bancos en el término de quince (15) días.

Artículo 63.- Cuando una tercera parte del total de partícipes del Fondo Complementario Previsional no esté de acuerdo con la disolución voluntaria del mismo y es su deseo continuar aportando al Fondo, con el objeto de llegar a obtener las prestaciones que están dentro de la finalidad del ente; podrá escindirse el fondo y crear uno nuevo, ya sea antes de la liquidación o dentro del proceso de liquidación del mismo.

CAPÍTULO II

Liquidación de oficio

Artículo 64.- El Fondo Complementario Previsional Cerrado, se liquidará de oficio por la comprobación de las siguientes causales:

- 64.1 Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social;
- 64.2 Por incumplimiento en la presentación de los estados financieros durante seis (6) meses;
- 64.3 Por inobservancia o violación de la ley, la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de sus reglamentos o de los estatutos del fondo complementario previsional cerrado, así como, las instrucciones o disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos, que atenten contra su normal funcionamiento o causen graves perjuicios a los intereses de los partícipes o de terceros;
- 64.4 Por cualquier otra causa determinada en el ordenamiento jurídico vigente; y,

64.5 Las demás que la Superintendencia de Bancos establezca dentro de un proceso de auditoría.

TÍTULO X

AUDITORÍA EXTERNA E INTERNA

CAPÍTULO I

Auditor externo

Art. 65.- El auditor externo deberá tener independencia y reportar a la asamblea general de representantes; y, cuando corresponda al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, como administrador.

Art. 66.- El auditor externo será una persona jurídica, previa a su designación deberán contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos.

Art. 67.- El auditor externo deberá cumplir por lo menos las siguientes funciones:

- 67.1 Auditar los estados financieros del FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC, así como la ejecución del presupuesto;*
- 67.2 Informar a la asamblea general y al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuando corresponda, sobre: el cumplimiento del presupuesto, de los procesos internos del FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC y resoluciones de aplicación obligatoria; así como la gestión de las prestaciones e inversiones;*
- 67.3 Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y las normas emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y la Superintendencia de Bancos; y,*
- 67.4 Remitir a la Superintendencia de Bancos el informe de auditoría externa y la respectiva carta de gerencia, dentro de los ocho (8) días posteriores a la entrega de dichos documentos al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuando corresponda.*

CAPÍTULO II

Auditor interno



Art. 68.- La auditoría interna es una actividad de asesoría independiente y objetiva, diseñada para agregar valor y asegurar un adecuado manejo del control interno del FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC proporcionando una garantía razonable de que las operaciones se realizan de acuerdo con las normas legales, estatutarias, reglamentarias y de procedimiento que fueren aplicables.

Art. 69.- Para ejercer como auditor interno se requiere estar previamente calificado por la Superintendencia de Bancos.

Art. 70.- El auditor interno deberá cumplir, como mínimo las siguientes funciones:

- 70.1 Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la entidad;
- 70.2 Comprobar la existencia y el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno;
- 70.3 Verificar si la información que utiliza internamente el FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC para la toma de decisiones y la que reporta a la Superintendencia de Bancos es fidedigna, oportuna y surge de sistemas de información y bases de datos institucionales;
- 70.4 Realizar un seguimiento a las observaciones de los informes de auditoría interna anteriores, con el propósito de verificar que la administración haya adoptado las recomendaciones u otras medidas para superar las deficiencias informadas;
- 70.5 Aplicar las pruebas de auditoría necesarias para verificar la razonabilidad de los estados financieros, la existencia de respaldos de los registros contables; y, el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos;
- 70.6 Presentar a la Superintendencia de Bancos, al Representante Legal del FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC y al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como administrador, informes semestrales de avance, sobre la ejecución del plan anual de trabajo de auditoría interna; y,
- 70.7 Las demás que la Superintendencia de Bancos disponga.

TITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

X

Para la correcta aplicación del presente Estatuto, se realizarán las reformas pertinentes a los reglamentos internos en el plazo de 60 días a partir de la fecha de aprobación por la Superintendencia de Bancos.

TITULO XII

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Deróguese el Estatuto del FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC, aprobado mediante Resolución No. SBS-DTL-2014-719 de 21 de agosto de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por la Superintendencia de Bancos.

**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**